

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

REGISTRADO COMO ARTICULO DE SEGUNDA CLASE, CON FECHA 17 DE AGOSTO DE 1926

Se publica los MIERCOLES y SABADOS.— Las Leyes y Decretos y demás disposiciones Superiores son obligaciones por el hecho de ser publicados en este Periódico.

Epoca 5a.

Villahermosa, Tab., Julio 22 de 1970

Núm. 2905

Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil

Primer Partido Judicial.—Villahermosa, Tabasco.

EDICTO

C. MIGUEL PEREZ AYALA.
DONDE SE ENCUENTRE.

En el expediente civil número 371/969 relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario promovido por la señora OLGA TELLECHEA LUGO DE PEREZ en contra de MIGUEL PEREZ AYALA, con fecha 18 de Junio último se dictó Sentencia cuyos puntos Positivos dicen:

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL. VILLAHERMO SA, TABASCO. JUNIO DIECIOCHO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA.— VIS- TOS, para resolver en definitiva los autos que integran el expediente 371/969, relativo a Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario promovido por la señora OLGA TELLECHEA DE PEREZ, en contra de su esposo MIGUEL PEREZ AYALA. . . . Por lo expuesto y fundado es de resolverse y se: . . . RESUELVE: — PRIMERO.— Ha procedido la vía.— SE- GUNDO.— La actora probó su acción y el demandado no compareció a juicio ni se excep- cionó.— TERCERO.— Se condena al deman- dado MIGUEL PEREZ AYALA, a la disolu- ción del vínculo matrimonial que lo venía unien- do con la señora OLGA TELLECHEA LUGO, quedando ambos cónyuges en aptitud de con- traer nuevo matrimonio pero siendo el cónyuge culpable el señor MIGUEL PEREZ AYALA, no podrá casarse sino hasta pasado dos años

de la fecha en que cause ejecutoria esta resolu- ción. CUARTO.— Se condena al demandado MIGUEL PEREZ AYALA, a la pérdida de la Patria Potestad sobre su menor hijá LILIANA PEREZ TELLECHEA, pero continuará sujeto a las obligaciones que le imponen los artículos 285 y 287 in-fine del Código Civil del Estado. — QUINTO.— No habiéndose probado la exis- tencia de bienes de la sociedad conyugal no ha lugar a condenar.— SEXTO.— Como el demandado MIGUEL PEREZ AYALA fué emplazado y declarado en rebeldía por no haber contestado la demanda, notifíquesele esta resolución de conformidad por lo establecido por el artículo 618 del Código Procesal Civil del Estado por cuenta de la actora, y cuando haya transcurrido el término de tres meses pre- venidos por el numeral 623 del Procedimiento Civil invocado, cúmplase con el 291 del Código Sustantivo de la Materia.— Jorge Ruiz Luque. —Carmen Hidalgo Hernández.— Rúbricas.

Por vía de notificación al demandado Mi- guel Pérez Ayala, y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, en dos números consecutivos expido el presente Edicto el día nueve de Julio de Mil Novecientos Setenta en la Ciudad de Villahermosa. Capital del Estado de Tabasco.

LA SECRETARIA "F"
CARMEN HIDALGO HERNANDEZ.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

TEAPA, TAB.

E D I C T O

C. MARIA DEL CARMEN HERNANDEZ
SALVATIERRA DE PRATS.
DONDE SE ENCUENTRE.

En el expediente número 23/970, relativo al Juicio Ordinario de Divorcio Necesario promovido por el señor Carlos Mario Prats Cornelio, en contra de su esposa señora María del Carmen Hernández Salvatierra, se dictó un auto que copiado textualmente a la letra dice:

“Juzgado Mixto de Primera Instancia del Octavo Partido Judicial del Estado. Teapa, Tabasco, junio diez de mil novecientos setenta.— VISTO: el escrito del señor Carlos Mario Prats Cornelio actor de este juicio, con el que dá cuenta la Secretaría; con fundamento en la fracción II del artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles, y toda vez que se ignora el domicilio de la demandada señora María del Carmen Hernández Salvatierra de Prats, hágasele la notificación de la demanda de divorcio necesario promovido por su esposo Carlos Mario Prats Cornelio, fundado en la causal contenida en la Fracción VIII del artículo 267 del Código Civil del Estado, emplazándola por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y Diario “Presente” que se editan en la Capital del Estado, haciéndole saber que en un término de treinta días comparezca a la Secretaría de este Juzgado a recoger las copias simples del traslado, debiendo producir su contestación dentro de los nueve días siguientes, apercibiéndola que de no hacerlo se le tendrá por presuncionalmente confesa de los hechos de la demanda, debiendo designar persona y domicilio en esta Ciudad para citas y notificaciones, caso contrario aun las personales le surtirán efectos por los estrados de este Juzgado.—Notifíquese y cúmplase.—Lo proveyó y firma el Ciudadano licenciado Aníbal V. Somarriba, Juez del conocimiento, por ante el Ciudadano José Anselmo Beltrán Jiménez, Secretario de Acuerdos que certifica”.

Y para los efectos que se indican en el auto preinserto expido el presente Edicto para que sirva de notificación y emplazamiento a la

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

Cuarto Partido Judicial del Estado

E D I C T O

SRA: HERMINIA PEREZ LEON.
DONDE SE ENCUENTRE.

En el expediente civil número 33/967 relativo al Juicio Ordinario de Divorcio Necesario promovido por su esposo VICENTE JUAREZ RAMON en contra de usted existe una sentencia cuyos puntos resolutiveos son los siguientes:

“... PRIMERO. Ha procedido la vía.— SEGUNDO.—El actor probó su acción y la demandada no compareció al Juicio.— TERCERO.—En consecuencia se decreta la disolución del vínculo matrimonial que une a los esposos VICENTE JUAREZ RAMON Y HERMINIA PEREZ LEON.— CUATRO: De acuerdo con el artículo 289 del Código Civil del Estado la parte demandada no podrá volver a contraer matrimonio sino después de dos años a contar de que causa ejecutoriada esta resolución.— QUINTO: De conformidad con el artículo 618 del Código de Procedimientos Civiles publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.— SEXTO: NOTIFIQUESE Y CUMPLASE ...”.

Y para su publicación por dos veces en la Periódico Oficial del Estado expido el presente en Cunduacán Tabasco a los cuatro días del mes de marzo de mil novecientos setenta

El Secretario del Juzgado:
ANACLETO TARACENA RUIZ.

2 — 1

demandada señora María del Carmen Hernández Salvatierra de Prats, que se publicará por tres veces consecutivas de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y Diario Presente que se editan en la Capital del Estado.

A t e n t a m e n t e .
Teapa, Tab., junio 10 de 1970.

El Secretario del Juzgado Mixto
de Primera Instancia.
JOSE ANSELMO BELTRAN JIMENEZ.

3 — 1

Manuel R. Mora,

GOBERNADOR CONSTTL. DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO,
A SUS HABITANTES, SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme lo siguiente:

El H. XLVI Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en uso de la facultad que le confiere el Artículo 56 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y erigido en Colegio Electoral como lo dispone la fracción IV del Artículo 68 de la Constitución Política local,

CONSIDERANDO:

Que en las elecciones para Senadores de la República por esta Entidad Federativa, realizadas el día 5 del presente mes, la ciudadanía tabasqueña expresó su voluntad soberana emitiendo en forma libre y espontánea su voto y correspondiendo legalmente al Poder Legislativo sancionar el resultado de dichas elecciones, ha tenido a bien expedir el siguiente:

Decreto Número 830

ARTICULO PRIMERO.—Se declara que las elecciones para Senadores de la República por esta Entidad Federativa realizadas el día 5 del presente mes, son legalmente válidas.

ARTICULO SEGUNDO.—Se declara que los ciudadanos Licenciado PASCUAL BELLIZIA CASTAÑEDA Y LICENCIADO ENRIQUE GONZALEZ PEDRERO, son Senadores Propietarios Electos al Congreso de la Unión por el Estado Libre y Soberano de Tabasco, para el período comprendido del día primero de septiembre del año de mil novecientos setenta, al día treinta y uno de agosto del año de mil novecientos setenta y seis; y los ciudadanos HERNAN RABELO WADE y LICENCIADO MAXIMO EVIA RAMON, Senadores Suplentes Electos, respectivamente, para el mismo período, por haber obtenido mayoría absoluta de sufragios, debiendo expedírseles las credenciales respectivas.

TRANSITORIO:

UNICO.—Este Decreto surtirá sus efectos legales a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los veintidos días del mes de julio del año de mil novecientos setenta.— Homero Pedrero Priego, Dip. Presidente.— Luis Antonio Zurita Zurita, Dip. Secretario.—Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Expedido en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los veintidos días del mes de julio del año de mil novecientos setenta.

El Gobernador Constitucional del Estado,

MANUEL R. MORA.

El Secretario General de Gobierno.

LIC. DAVID G. GUTIERREZ RUIZ.

Acuerdo Sobre Inafectabilidad Agrícola del Predio Tapijuluya, en Centro, Tabasco, Propiedad de la C. Rita Estrada de León

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—
Presidencia de la República.

VISTO el expediente de Inafectabilidad Agrícola relativo al predio Tapijuluya, ubicado en el Municipio del Centro, Estado de Tabasco propiedad de la C. Rita Estrada de León; y

CONSIDERANDO

Por escrito de 12 de agosto de 1958 de la C. Rita Estrada de León, como propietaria, solicitó la declaratoria de inafectabilidad agrícola para la superficie de 55.04-68 hectáreas de temporal, con las siguientes colindancias: en la inteligencia de que el predio está constituido por dos lotes, el primero tiene al Norte el Lote No. 2 de la misma propietaria; al Sur, Carretera Atasta; al Oriente y al Poniente el Lote No. 2 de la misma propietaria; el Lote No. 2 tiene al Norte Carretera Atasta Villahermosa; al Sur el Lote No. 1 de la misma propietaria; al Este propiedad de la señora de Valencia y de Cía. Tabasqueña de Aviación y al Oeste con la Sucesión del señor Moguel. La promovente comprobó a satisfacción sus derechos de propiedad con la documentación relativa. La Delegación del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización correspondiente opinó en sentido favorable y el Cuerpo Consultivo Agrario aprobó dictamen en el sentido de que el predio de que se trata es inafectable, por lo que, habiéndose satisfecho los requisitos establecidos por la Fracción XV del artículo 27 de la Carta Magna y las disposiciones relativas del Código Agrario vigente el suscrita, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos a tenido a bien dictar lo siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.— Se declara inafectable para los efectos de dotación y ampliación de ejidos o de creación de nuevos centros de población ejidal, la superficie de 55.04-68 Hs. (cincuenta y cinco hectáreas, cuatro áreas, sesenta

y ocho centiáreas) de temporal, equivalentes a 27.52-34 Hs. (veintisiete hectáreas, cincuenta y dos áreas, treinta y cuatro centiáreas), de riego teórico, que integran el predio rústico Tapijuluya, ubicado en el Municipio de Centro, Estado de Tabasco, propiedad de la C. Rita Estrada de León, quedando establecido que si la beneficiada posee o adquiere otras superficies que sumadas a la que aquí se considera, rebasen el límite que la ley señala como inafectable, los excedentes serán destinados a satisfacer necesidades agrarias.

SEGUNDO.— Publíquese este Acuerdo en el "Diario Oficial" de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, inscribáse en el Registro Agrario Nacional y expídase el certificado correspondiente.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión en México, Distrito Federal, a los cinco días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Gustavo Díaz Ordaz.— Rúbrica.— Cúmplase: El Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, Norberto Aguirre.— Rúbrica.

CERTIFICO: Que la presente fue tomada del Diario Oficial de la Federación -No. 3 del Tomo CCXCIX del miércoles 4 de marzo de 1970 que tuve a la vista.

Villahermosa, Tab., a 14 de abril de 1970.

El Delegado del Depto. Asuntos Agrarios y Colonización.

Ing. Héctor M. Rico Sáenz.

Cotejaron Dos firmas eligibles.

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO.—Villahermosa, Tabasco, a 13 de julio de 1970.

En atención a que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley de Notariado, el Gobernador del Estado tiene facultades para ampliar el número de Notarías creando las que requieran las necesidades de la población, y

CONSIDERANDO :

PRIMERO.— Que el artículo 85, fracción II de la Constitución Política del Estado dispone que es obligación y facultad del Gobernador del Estado procurar la exacta observancia de las leyes y decretos dados por el Poder Legislativo, entre los que se encuentra la Ley del Notariado en vigor.

SEGUNDO.— Que en el presente año se llevaron al cabo los Censos Nacionales de población, agrícola, ganadero e industrial, de los que se establece de manera notoria el crecimiento demográfico y económico del Estado y primordialmente del municipio del Centro.

TERCERO.— Que consecuentemente con el aumento de la población se han realizado obras de beneficio social y se han mejorado notoriamente los servicios públicos, lo que ha originado un mayor volumen en las negociaciones de bienes inmuebles y en las diversas operaciones mercantiles y civiles en que se refleja el desarrollo urbano y el incremento de la vida económica del municipio del Centro.

CUARTO.— Que el mayor volumen de las operaciones comerciales y de las traslaciones de dominio a que se refiere el considerando anterior, por sus características especiales deben hacerse constar en instrumentos públicos cuya expedición debe ser pronta y oportuna en beneficio de los propios interesados, lo que impone la necesidad de ampliar el número de Notarios que ejercen sus funciones en el municipio del Centro, creando al efectos las Notarías necesarias a tal fin, el C. Gobernador Constitucional del Estado ha tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO :

I.—Es de ampliarse y se amplía a trece el número de Notarías en el municipio del Centro, creando la Notaría Número Trece.

II.—Hágase la publicación del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

Cumplase:

El Gobernador Consttl. del Estado,
MANUEL R. MORA.

El Secretario General de Gobierno,
LIC. DAVID G. GUTIERREZ RUIZ.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TACOTALPA, TABASCO

EDICTO

LA SEÑORA LEONOR GOVEA DE RODRIGUEZ, mayor de edad, con domicilio en la Villa de Tacotalpa, se ha presentado a éste H. Ayuntamiento Constitucional que presido, denunciando un lote de terreno ubicado en el fundo legal de ésta Villa, constante de una superficie de 306 metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes:

AL NORTE: 17 metros con el Río muerto; AL SUR: 17 metros con propiedad de la Sra. Leonor Govea de Rodríguez; AL ESTE: 18 metros con propiedad de la Srita. Grecia Juárez Alvarado y AL OESTE: 18 metros con un camellon que conduce a la ampliación de la Villa, a cuyo efecto acompaña el plano respectivo.

Lo que se hace del conocimiento del público en General, a fin de que el que se considere con derecho a deducirlo, se presente en el término de 8 días en que se publicará por tres veces en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Tableros Municipales y Parales públicos de acuerdo con lo estipulado en el Artículo XX del Reglamento de Terrenos del fundo legal.

Tacotalpa, Tab., a 24 de Junio de 1970.
Sufragio Efectivo No Reección.

El Presidente Municipal,
Servio García Cataldo.

El Secretario,
Jaime Calzada Delgado.

Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil

Villahermoosa, Tabasco.

E D I C T O**A QUIEN CORRESPONDA:**

Que en el expediente Civil No. 316/970 relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario, a bienes de la extinta María Isabel Ramón García viuda de García, denunciado por la señora Cándida Aurora Ramón García viuda de García, con esta fecha se dictó un auto que literalmente dice:

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL VILLAHERMOSA, TABASCO, JUNIO DIECISEIS DE MIL NOVECIENTOS SETENTA.— Por presentada la señora Cándida Aurora Ramón García viuda de García, con su escrito de cuenta, documentos que exhibe, promoviendo Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de la extinta María Isabel Ramón García viuda de García, quien falleció el día cinco de agosto de mil novecientos sesenta y ocho, en el Poblado de Macultepec, Centro, Tabasco. Con fundamento en los artículos 1,500 y siguientes del Código Civil y 776 y siguientes del Código de Procedimientos Civiles se dá entrada a la demanda y se tiene por radicado en este Tribunal al intestado que se menciona. Fórmese expediente, regístrese y dése aviso al Superior y al Ministerio Público la intervención legal que le compete. Oficiese al Director General de Notarías para que informe si en las dependencias a su cargo existe algún testamento otorgado por el autor de la herencia. Para la Práctica de la información testimonial propuesta por el denunciante se señalan las once horas del día veinticinco de julio próximo. De conformidad con el artículo 784 del Código de Procemientos Civiles, fíjense avisos en los sitios Públicos más concurridos de esta Ciudad, anunciando la muerte sin testar de la señora María Isabel Ramón García viuda de García dando los nombres y grado de parentesco de los que reclaman la herencia y llamando a los que se crean con igual derecho para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlos dentro del término de cuarenta días, debiendo insertarse además edictos por dos ve-

ces de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado si el valor de los bienes exceden de cinco mil pesos para lo que se requiera a la promovente para que manifieste a cuanto ascienden los bienes de la Mortual.—Notifíquese personalmente y cúmplase.—Se le concede al Actuario Andrés Pérez Contreras el término de tres días hábiles para notificar en estos apercibido de multa si se excediere de dicho plazo.— Lo proveyó y firma el ciudadano licenciado Jorge Ruíz Luque, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil de este Primer Partido Judicial del Estado de Tabasco por ante el Secretario "E" Carlos Mario Ocaña Moscoso quien autoriza y dá fé.—Firmado J. Ruíz L.—firmado.—firma ilegible.—Seguidamente se publicó el acuerdo.—Conste.—Firmado.—Una firma ilegible.

Y lo hago saber a usted, para los efectos correspondientes por medio del presente Edicto que expido a los tres días del mes de julio de mil novecientos setenta, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

El Srio. "E" del Jdo. 2do. de lo Civil.

Carlos Mario Ocaña Moscoso.

22 — 10.

AVISO DE CLAUSURA**C. RECEPTOR DE RENTAS**
P r e s e n t e.

Por medio del presente comunico a Ud., que con fecha 3 de Abril de 1970, TRASPASE mi giro de Refrescos y similares que tenía ubicado en la calle Comenfort y M. Lerdo de esta Ciudad: a nombre del Ing. RENE ANTONIO CARRILLO el cual giraba bajo mi solo nombre y firma, lo que hago de su conocimiento para los fines que seán necesarios.

A t e n t a m e n t e .

Paraíso Tab., Abril 13 de 1970.

Manuel Vega Vázquez.

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO

Juzgado Mixto de 1ra. Instancia del Cuarto Partido

Judicial del Estado.— Cunduacán, Tabasco.

EDICTO

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO
DE TABASCO.— Villahermosa, Tabasco, a
quince de julio de mil novecientos setenta.

SRA. ENRIQUETA RUIZ VICENTE.
DONDE SE ENCUENTRE.

El Ejecutivo del Estado, en uso de las facultades que le otorgan los artículos 8o. y 9o. de la Ley del Notariado vigente y por haber satisfecho los requisitos que señala el artículo 6o. de la misma Ley y presentado examen de suficiencia notarial con fecha cuatro del actual, ha tenido a bien conferir al señor Licenciado Payambé López Falconi el presente nombramiento con efectos de Patente para ejercer el Notariado en esta Entidad Federativa, correspondiéndole como adscripción el municipio del Centro, con sede en la ciudad de Villahermosa y como número el trece.

En el Juicio Ordinario de Divorcio Necesario promovido por su esposo OSCAR MOHENO RAMOS, existe una sentencia cuyos puntos resolutivos son los siguientes:

Expedido en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco, a las diez horas del día quince del mes de julio del año de mil novecientos setenta.

“PRIMERO: Ha procedido la vía.— SEGUNDO.— El actor probó su acción y la demandada no compareció al juicio no obstante haber quedado debidamente notificada.— TERCERO: En consecuencia, se Decreta DISUELTO EL VINCULO MATRIMONIAL que une a los esposos OSCAR MOHENO RAMOS Y ENRIQUETA RUIZ VICENTE.— CUARTO: de conformidad con lo dispuesto por el artículo 289 del Código Civil del Estado en su parte segunda, la demandada señora ENRIQUETA RUIZ VICENTE no podrá contraer matrimonio sino despues de dos años a contar desde que se decreta el divorcio.— QUINTO Como lo dispone al artículo 618 del Código de Procedimientos Civiles EXPIDASE copia certificada de los puntos resolutivos de esta resolución para su publicación por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.— SEXTO: Ejecutoriada que sea esta resolución remitase copia de la misma al C. Oficial del Registro del Estado Civil de las Personas para los efectos de los artículos 114, 116 y 291 del Código Civil del Estado.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Gobernador Consttl. del Estado,

MANUEL R. MORA.

El Secretario General de Gobierno,

LIC. DAVID G. GUTIERREZ RUIZ.

Filiación del C. Lic. Payambé López Falconi:

Edad: 38 años.

Estatura: 1.67 mts.

Color: blanco.

Ojos: café.

Pelo: lacio.

Señas Particulares: Ninguna.

Lugar de nacimiento: Jalpa de Méndez, Tab.

Fecha de nacimiento: 9 de febrero de 1932.

SEPTIMO CUMPLASE”.

Y para su publicación por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, expido el presente en la Ciudad de Cunduacán Tabasco a los once días del mes de mayo de mil novecientos setenta.

El Secretario del Juzgado:

ANACLETO TARACENA RUIZ.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

CARDENAS, TAB.

EDICTO

Sr. Bartolo Hernández González.
O a quien sus derechos represente.
Donde se encuentre.

Que en el Expediente Civil No. 52/969, relativo al Juicio Ordinario Civil de prescripción positiva, promovido por el señor Luis Hernández Cadena en contra de Usted, con fecha dieciséis del mes próximo pasado se dictó una resolución que en sus puntos resolutive dice:

PRIMERO:— La parte actora señor Luis Hernández Cadena justificó la acción deducida.

SEGUNDO:— El demandado señor Bartolo Hernández González no se exceptuó.—
TERCERO:— En consecuencia se declara que el señor Luis Hernández Cadena de simple poseedor se ha convertido en propietario del predio rústico denominado el "Rosario", ubicado en la Ranchería Amacoíte del Municipio de Huimanguillo, Tabasco, constante de una superficie de 15. 26, 62 centiáreas.—
Quince hectáreas, veintidos áreas y sesenta y dos centiáreas; con los linderos y colindancias siguientes:— Al Norte, Angel Gutiérrez.—Al Sur Miguel Gutiérrez, al Este, José Ramírez y al Oeste Luis Zurita Coronel en virtud de la prescripción positiva que hizo valer.—
CUARTO:— Se ordena la cancelación que ostenta la escritura de fecha treinta y uno de Julio de mil novecientos cincuenta y dos cuyo testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de esta Jurisdicción entregadas en la Oficina del Registro Público el día 7 de agosto de mil novecientos cincuenta y dos.— Y para lo cual gírese al efecto al C. Director General del Registro Público el oficio correspondiente y para que a su vez efectúe a nombre del citado señor Luis Hernández Cadena, el registro del predio que se trata.—
QUINTO:— Toda vez que el juicio se siguió en rebeldía háganse las publicaciones por medio de edictos en el Periódico Oficial que se edita en la Ciudad de Villahermosa, Tab.—
SEXTO:— Causado que haya ejecutoria la presente resolución expídase copia Certificada de la misma para la inscripción en esta Oficina del Registro Públi

PODER EJECUTIVO FEDERAL

Secretaría de Relaciones Exteriores

CANCELACION DEL EXEQUATUR CONCEDIDO AL SEÑOR CARLOS SOUPER SOTTA, CONSUL GENERAL DE CHILE, EN TODO EL TERRITORIO MEXICANO.

Por acuerdo del ciudadano Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, y en virtud de haber sido trasladado, con esta fecha se dispuso la cancelación del Exequatur número 15, que el 25 de junio de 1969, se concedió al señor Carlos Souper Sotta, para que pudiera ejercer las funciones de Cónsul General de Chile, en todo el territorio mexicano.

Tlatelolco, Distrito Federal, a tres de junio de mil novecientos setenta.

P. O. del Secretario,

El Oficial Mayor,

JOSE S. GALLASTEGUI.

co y sirva de Título de propiedad al poseedor.—
SEPTIMO:— Notifíquese y cúmplase.— Así definitivamente lo resolvió y firma el C. Juez Mixto de Primera Instancia del Sexto Partido Judicial del Estado de Tabasco, licenciado Carlos Romero Priego, ante la Secretaria señora Lucía Córdova de Noverola.— Firma ilegible.—L. C. de Noverola.

Y como vía de notificación y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, expido el presente edicto en la H. Ciudad de Cárdenas, Tabasco, a los dos días del mes de Julio de mil novecientos setenta:

La publicación deberá hacerse por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No. Reelección.

La 1a. Secretaria del Juzgado Mix.
Lucía Córdova de Noverola.